

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8301

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Carvajal Robles contra la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Carvajal Robles, demandante, la Administración General del Estado, demandada, contra la Orden ministerial de Vivienda de fecha 15 de diciembre de 1969, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Jun-caril», sito en los términos municipales de Albolote y Peligro (Granada), entre ellas la finca número 4-6 y 4-7, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1974 y en relación con ella auto aclaratorio con fecha 16 de diciembre de 1974, siendo la parte dispositiva de la sentencia como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José María Carvajal Robles y doña Francisca Martín Álvarez, se declara no ser conforme a derecho la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1969, en cuanto a las indemnizaciones que fija por la expropiación de las parcelas números 4-6 y 4-7 de los recurrentes y por consiguiente nula y sin efecto, declarando en su lugar que deben ser sustituidos por los que se determinen en ejecución de esta sentencia, con arreglo a las siguientes bases y sin rebasar en ningún caso la suma total de 10.000.266,75 pesetas reclamada por los actores:

Primera. Se respetarán los valores fijados a los suelos de las dos parcelas.

Segunda. Se aplicará para los 51.754 metros cuadrados clasificados en la zona III y el que resulte de elevar a 53,54 el precio inicial tenido en cuenta para señalar el aplicado a los 38.336 metros cuadrados clasificados en la zona II.

Tercera. Que los terrenos de la parcela 4-7 deben valorarse, asimismo, aplicando a sus 17.760 metros cuadrados el precio que se obtenga partiendo de los datos urbanísticos tenidos en cuenta por la Administración, salvo el valor inicial, que se eleva a la cantidad de 53,54 pesetas y la zona en que han sido clasificados, comprendiéndolos en la I.

Cuarta. Que el valor de la construcción existente en la parcela 4-7 se fija en la cantidad de seis millones seiscientos treinta y siete mil tres pesetas con veintiocho céntimos (6.637.003,28) y que la cantidad resultante debe incrementarse con el 5 por 100 de afección, en cuanto no exceda de la pretendida, y abonarse a los recurrentes previa deducción de lo ya percibido en tal concepto; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8302

ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Almería.—Ordenanzas de edificación de la ciudad de Almería y la normativa para planes parciales de ordenación ur-

bana en suelo de reserva urbana del referido término municipal, presentadas por el Ayuntamiento correspondiente. Se acordó:

Primero.—Aprobar las Ordenanzas en los títulos segundo, tercero, cuarto y quinto en su totalidad, y en los títulos preliminar y primero, en lo que resultan de aplicación a los terrenos calificados como suelo urbano, que, hasta tanto no se resuelva por este Departamento sobre la nueva delimitación de suelo urbano aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en 6 de febrero de 1975, son los comprendidos en la delimitación efectuada por los apartados III, A) 1, y III, B) 1, de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1973, aprobatoria en parte del plan general de ordenación urbana de la mentada capital.

Segundo.—La aprobación otorgada en el apartado anterior comprende, además, las siguientes rectificaciones:

a) Artículo 13. El volumen propuesto, de 16 metros cúbicos por metro cuadrado sobre parcela, se reduce a 12 metros cúbicos por metro cuadrado, a fin de que concuerde con el volumen bruto de ocho metros cúbicos por metro cuadrado.

b) Artículo 41. Se suprime la posibilidad prevista en su apartado c) de usos deportivos en parques y jardines, ya que significa desvirtuar su carácter de zona verde de uso público.

c) También se suprimen las referencias a unidades mínimas de planeamiento contenidas en diversos artículos de las Ordenanzas de aplicación en suelo urbano, por entender que, al tratarse de planes de reforma interior, no resulta oportuno fijar con carácter previo su extensión, ya que ésta ha de venir dada por las circunstancias que concurran en el sector en el momento de su redacción.

d) Artículo 75. Por razón de las condiciones higiénicas que como mínimas han de reunir las viviendas, se modifica el apartado 1) de este artículo, en el sentido de fijar en un cuarto de la altura el diámetro del círculo inscribible en los patios interiores de luces.

e) Artículo 125. Por igual motivo que el expuesto anteriormente, se modifica este artículo en el sentido de establecer una nueva determinación que exija que ningún punto de cualquier pieza habitable estará a menos de seis metros de la ventana.

Tercero.—Declarar que la normativa presentada para planes parciales de ordenación urbana en suelo de reserva urbana deberá ser sometida por el Ayuntamiento a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo, según se previno en el apartado IV de la citada Orden ministerial de 12 de noviembre de 1973. Al propio tiempo se redactará, y también se someterá a dicha tramitación, la previsión en suelo de reserva urbana de un sistema definido de dotaciones urbanísticas a nivel de ciudad, en especial las necesarias zonas verdes o espacios libres, y, en su caso, la regulación del correspondiente sistema que permita redactar planes parciales con un ámbito territorial menor que el comprendido dentro de cada una de las «unidades de planteamiento», que permita la determinación de las dotaciones antes dichas, como así se determinó todo ello en el punto 4, a) y c), de la citada Orden ministerial de 12 de noviembre de 1973.

Cuarto.—Disponer que, una vez que por este Departamento se apruebe definitivamente la nueva delimitación ampliatoria del suelo urbano a que se refiere el apartado 1.º de esta resolución, y las correspondientes determinaciones de las presentes Ordenanzas de aplicación en la parte de suelo urbano que pueda exceder del delimitado en los apartados III, A) 1, y III, B) 1, antes reseñados, el Ayuntamiento tendrá un plazo de seis meses para llevar a efecto lo dispuesto en el apartado inmediatamente anterior de la presente. Las determinaciones requeridas en él se presentarán por triplicado ejemplar, ante este Departamento, para su estudio y resolución definitiva de las mismas y del resto de los extremos de las presentes Ordenanzas aplicables al suelo de reserva urbana.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.